

Recordando además la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Observando con preocupación que la concentración del poder económico en manos de las empresas transnacionales puede impedir el logro general y real del derecho a la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hom-

bre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para la justicia política, económica y social;

3. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya toda posibilidad que restrinja el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Condena enérgicamente* a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentando así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos, con lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/116. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987²⁶,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en materia de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en lo que respecta a la creación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel catalizador, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983, y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como iniciativas en curso en las Naciones Unidas para combatir la discriminación racial,

1. Toma nota del informe del Secretario General¹³⁰;
2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;
3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o a fortalecerlas en los casos en que ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. Alienta a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;
5. Acoge con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales¹³¹ y pide al Secretario General que lo actualice teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales;
6. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, haciendo especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales actuales que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;
7. Pide al Secretario General que le transmita el informe actualizado, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a fin de darle amplia distribución como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales;
8. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;
9. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de material sobre derechos humanos y otras actividades de información pública relativas a los derechos humanos con los auspicios de las Naciones Unidas;
10. Alienta a que se elaboren estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la presentación de solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

11. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 2 a 4 y 8 a 10 *supra*, asignando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

12. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/117. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Celebrando que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya proclamado la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹²⁹,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 1987/23, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, de 10 de marzo de 1987, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Convencida de la importancia de la labor futura de la Comisión de Derechos Humanos y de su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, incluidas las medidas prácticas para aplicar la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo¹³² y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Consciente del gran interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo,

1. Expresa la esperanza de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se los invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas e ideas prácticas que contribuyan en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración;

2. Encarga al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 11° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General, de ser necesario junto con las propias respuestas, y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 44° período de sesiones, examine el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración.

¹³⁰ A/42/395.

¹³¹ E/CN.4/1987/37.

¹³² E/CN.4/1987/10.